

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión: 2018-00828

Causante: Ana Selvia Sutachán Tolosa.

Revisado el expediente, se denota, que debe efectuarse una medida de saneamiento, según pasa a precisarse:

1.- El artículo 490 del Código General del Proceso, al regular la «apertura del proceso» de sucesión específica, lo siguiente:

*Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.*

*El auto que niegue la apertura del proceso de sucesión es apelable.*

*PARÁGRAFO 1o. El Consejo Superior de la Judicatura llevará el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión y reglamentará la forma de darle publicidad.*

*Cuando las circunstancias lo exijan, el juez ordenará la publicación en una radiodifusora con amplia sintonía en la localidad o región del último domicilio del causante.*

*PARÁGRAFO 2o. El Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión deberá estar disponible en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.*

*PARÁGRAFO 3o. Si en el curso de proceso se conoce la existencia de algún heredero, cónyuge o compañero permanente, se procederá a su notificación personal o por aviso.*

*Cuando se trate de niños, niñas, adolescentes o incapaces su notificación se surtirá a través de su representante legal y, si fuere el caso, se le designará curador ad litem.*

2.- Por su parte, el artículo 108 del Código General del Proceso establece, que una vez surtido el emplazamiento, se procederá a la designación del curador *ad-litem* si a ello hubiere lugar, y en el trámite de sucesión regulado por los artículos 487 *ejúsdem* y siguientes, no se establece la designación de curador *ad-litem* para la notificación de estas personas, por lo que se debe continuar con la etapa siguiente del proceso.

3.- Luego entonces, el despacho deja sin valor ni efecto los autos del 18 de octubre de 2019 (fol. 45), 24 de enero de 2020 (fol. 49) y 1 de julio de 2020 (fol. 52).

Notifíquese,

  
Artemidoro Guaiteros Miranda  
Juez  
(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C. **26 de abril de 2021**

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **059**, fijado a las **8:00 a.m.** La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

Sucesión: 2018-00828

Causante: Ana Selvia Sutachán Tolosa.

En aras de continuar con el trámite correspondiente, el juzgado dispone:

1) Con fundamento en el artículo 501 del Código General del Proceso, se señala la hora de las **8:30 am**, del día **17**, del mes de **junio**, del año **2021**, a efectos de llevar a cabo de forma virtual la diligencia de inventarios y avalúos.

2) Señalarle a los intervinientes que para la realización de la vista pública se hará uso de la plataforma tecnológica *Microsoft Teams* a la que pueden acceder vía web, o descargando la aplicación al móvil o PC que vayan a utilizar para conectarse virtualmente. La secretaria deberá, con la colaboración e información de las partes, gestionar lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la audiencia.

Al efecto, se precisa, que en la data de notificación de este auto el despacho les remitirá a los participantes el *link* de acceso a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso, acotando que en la calenda señalada deberán acceder a la plataforma con media (1/2) hora de anticipación, con el fin de realizar las pruebas de conectividad correspondientes. Así mismo, se insta al abogado para que les preste a su poderdante, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente.

De igual forma, se indica que previo a la realización de la vista pública se compartirá el acceso al expediente digital a través de la plataforma *One Drive*.

Notifíquese,

  
Artemidoro Qualteros Miranda  
Juez

(2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 26 de abril de 2021

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 059, fijado a las 8:00 a.m. La secretaria: Luz Ángela Rodríguez García